

Expediente N° 50001 3153 003 2021 00245 00

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre del 2021

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción popular de la referencia.

El aquí accionante, actuando en causa propia, presenta acción popular dirigida en contra de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A, por la presunta vulneración de los derechos consagrados "*1 inciso m. d. l, entre otros que determine el Juez, del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 361 de 1997, ley 232 de 1995, literal b, numeral 2, ley 12 de 1987, ley 538 de 2005, resolución 14861 del 85 del ministerio de salud, ley 1801 de 2016, art 88, sentencia CC c-329 de 2019, ley 762 de 2002, art 13 CN*", con ocasión a hechos que no son claros y se tornan difusos de acuerdo a lo plasmado en el libelo genitor allegado para el estudio de este medio constitucional, al manifestar simplemente que la accionada "*La entidad bancaria accionada, no cuenta en sus inmuebles donde presta el servicio al público a nivel país, con baño público apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, cumpliendo normas ntc y normas icontec La vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO, art 28, numeral 5 CGP*". Nótese como señala en primera medida que la vulneración ocurre a lo "LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO" pero al final de su escrito señala como lugar de ocurrencia de la vulneración la dirección "*CARRERA 22 # 8-21 VIA PUERTO LOPEZ / VILLAVICENCIO META*", creando confusión, pues no se detalla la ubicación exacta de la dependencia o dependencias donde ocurre la vulneración, como tampoco la fecha en que se evidenció la aludida vulneración, ni demás supuestos fácticos relevantes, es decir, en ningún aparte se especifican circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo que acontece.

Igualmente, del libelo genitor se logra extractar que el accionante señala como domicilio de la entidad accionada BANCOLOMBIA, el municipio de la Virginia – Risaralda, pero, una vez revisados la totalidad de archivos que

componen el expediente digital, en los mismos se hace alusión por parte del Juzgado que remitió las diligencias, que los hechos que constituyen la presunta vulneración han ocurrido en la ciudad de Villavicencio, pero se resalta que el señor Augusto Becerra manifiesta que la vulneración ocurre a lo "largo y ancho del territorio"; conforme a lo anterior, el demandante tendrá que aclarar la anterior confusión, y a su vez deberá indicar expresamente el domicilio exacto del lugar donde se están presentando los posibles agravios.

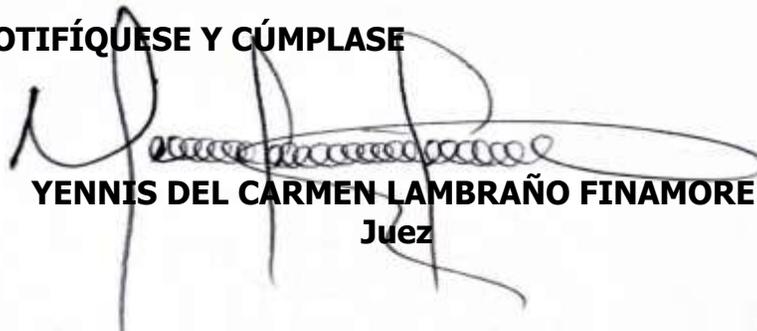
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda popular instaurada por el ciudadano AUGUSTO BECERRA LARGO en contra de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A, para que aclare el lugar exacto donde se está presentando la presunta vulneración de derechos que aquí se reclama, como también se sirva aclarar de manera detallada los hechos que sirven de fundamento al presente medio constitucional, aunado a que se deberá aportar los datos exactos de notificación como lo son su número de celular, correo electrónico y dirección física.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término improrrogable de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, para que subsane los defectos anotados en las consideraciones, so pena, de su rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE**  
Juez

  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.  
Secretaría

Em  
Ca

6621126 Ext.354  
na 405. Torre A.

**Firmado Por:**

**Yenis Del Carmen Lambraño Finamore**

**Juez**

**Civil 003**

**Juzgado De Circuito**

**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a320fa77fb7394fb52893c7d37f3a989fc365ebbad4db865f33e1028efef890**

Documento generado en 16/09/2021 07:57:43 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**